

Asunto: Revisión Sentencia Interdicción Judicial
Demandante: José Giovanni Muñoz Molina
Causante: Arelis Muñoz Molina
Providencia: Solicita pruebas

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 473

Mediante proveído n.º 403 del 5 de marzo del corriente año¹, este Despacho dispuso dentro de esta actuación, acopiar una serie de pruebas tendientes a establecer la disponibilidad de la persona que servirá como apoyo provisional, así como lo relacionado con la sustitución pensional que le fue reconocida a la titular de los actos jurídicos señora Arelis Muñoz Molina, por parte del Fondo de Pensiones del Municipio de Popayán, en cuyas respuestas a esos requerimientos, se tiene lo siguiente:

Si bien el señor José Giovanni Muñoz Molina, quien funge como hermano biológico de la señora Arelis Muñoz Molina, allegó escrito con fecha 12 de los corrientes², limitó el requerimiento a exigir del Juzgado el pago de los gastos por él realizado con su hermana y titular de los actos Jurídicos durante el lapso que estuvo hospitalizada en diferentes centros hospitalarios de esta ciudad, como Clínica la Estancia y el Hospital Susana López de Valencia, no es menos cierto que, en dicho escrito ha relacionando una serie de giros realizados a la señora Manuelita del Mar Muñoz, quién frente al caso resulta un tercero, ya que, el Juzgado busca establecer hasta donde sea posible, cuáles son los gastos que el señor José Giovanni Muñoz manifiesta haber realizado con su hermana Arelis durante el tiempo que estuvo internada, a fin de estudiar la viabilidad de su reembolso con el producto de la pensión de sustitución que al parecer se le adeuda, por no haber sido cobrada, por parte del Fondo de Pensiones del Municipio de Popayán, omitiendo expresar su voluntad o no de aceptar la designación como apoyo provisional hasta tanto se defina de fondo esta actuación, razón por la que este despacho dispondrá requerirlo para que precise dichos aspectos.

De otra parte y vista la respuesta del señor Cenario Rodríguez Hernández, profesional Especializado de la oficina Coordinadora de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán³, se hace conocer al Juzgado que, se hace necesario aportar, el acto administrativo que concedió la pensión de sustitución como hija inválida, y el acto administrativo que suspendió el pago de la pensión por el no aporte de los requisitos de vinculación a la Seguridad Social y la apertura de la cuenta bancaria

¹ Pdf014

² Pdf029

³ Pdf026

Asunto: Revisión Sentencia Interdicción Judicial
Demandante: José Giovanni Muñoz Molina
Causante: Arelis Muñoz Molina
Providencia: Solicita pruebas

para la respectiva consignación de la mesada, se debe igualmente adjuntar el acto administrativo mediante el cual se reactiva el pago de la mesada, con la fecha del periodo de ingreso a nomina, por cuanto, solo así, la Empresa Promotora de Salud la afilia como pensionada cotizante por sustitución.

Como los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y suspensión de la pensión a la señora Arelis Muñoz Molina no se tienen al alcance de este Despacho, se dispondrá sean allegados al Juzgado a efectos de solicitar se dicte el acto administrativo mediante el cual se reactive el pago de la mesada pensional y el apoyo provisional designado, realice las diligencias a que haya lugar para la vinculación al servicio de Seguridad Social en Salud, Régimen Contributivo por sustitución pensional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al señor José Giovanni Muñoz Molina, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado y aclarar su escrito petitorio ya referenciado.

Segundo.- OFICIAR a la oficina Coordinadora de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán, para que se allegue a este Despacho los actos administrativos a través de los cuales reconocieron y suspendieron el pago de la sustitución pensional a la señora Arelis Muñoz Molina.

Tercero.- Allegado lo anterior, VUELVA el proceso a Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9b944d1f641a27b1b94e0713d4e1fb797ca1533882ab69fc721b4a1f41930**

Documento generado en 14/03/2024 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>